

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0142-R

Quito, D.M., 05 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, cuya máxima autoridad es el Director General de Aviación Civil;

QUE, el artículo 49 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, dispone: *“Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”*;

QUE, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados tratan sobre *“Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo”*;

QUE, con oficio No. PA-250619-A-DIR-OPS de 19 de junio de 2025, ingresado a la institución con documento Nro.DGAC-SEGE-2025-3570-E de 20 de junio de 2025, a través del cual la compañía PRIMEAIR S.A., solicita la autorización para actuar como Agente General de ventas de carga, emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador por cuenta de la aerolínea SINGAPORE AIRLINES LIMITED;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0659-M de 03 de julio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a las Gestiones Internas de Transporte Aéreo y Derecho Aeronáutico, dentro del ámbito de sus competencias, presenten los informes respectivos sobre la solicitud de la compañía PRIMEAIR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0176-M de 18 de abril de 2025, la Gestión Interna de Transporte Aéreo presenta su informe aerocomercial recomendando:

*“4.1. Con fundamento a lo analizado y las conclusiones antes descritas, la Gestión Interna de Transporte Aéreo de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, se permite recomendar que se **atienda favorablemente** el pedido de la compañía PRIMEAIR S.A. encaminada a actuar como Agente General de Ventas de la aerolínea SINGAPORE AIRLINES LIMITED, para poder realizar las actividades de venta de carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador.*

4.2. Para el acto administrativo que se expida para el efecto, se deberá hacer constar que la compañía cumple con toda la normativa aplicable establecida en la Codificación de la Ley de Aviación Civil; Código Aeronáutico; y, Resoluciones y disposiciones de la Autoridad Aeronáutica

(...);

QUE, con memorado Nro. DGAC-RDAE-2025-0224-M de 11 de septiembre de 2025, la Gestión Interna de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0142-R

Quito, D.M., 05 de octubre de 2025

Derecho Aeronáutico presenta su informe legal recomendando:

*“5.1. Por haberse cumplido los requisitos de orden legal establecidos y con sustento en el Acuerdo de Agencia General de Ventas y Servicios (Carga) de 01 de abril de 2025, puede **atenderse favorablemente** la solicitud de la compañía PRIMEAIR S.A., y se otorgue la Autorización para actuar como Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador de la aerolínea SINGAPORE AIRLINES LIMITED.*

5.2. En lo que respecta al pago por derechos de trámite, éste no se encuentra regulado ni aprobado por las autoridades aeronáuticas en la Resolución 066/2010 y sus posteriores reformas, por lo que no se exige tal requisito

(...);

QUE, con memorado Nro. DGAC-DTAR-2025-0883-M de 17 de septiembre de 2025, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado presenta el informe unificado en el que manifiesta:

“3.1. De conformidad con el Memorando Nro. DGAC-DGAC-2023-0147-M, de 22 de marzo de 2023, que en la parte pertinente el señor Director General Subrogante, dispuso: “Mientras se implemente la gestión interna administrativa de permisos de operaciones y autorizaciones OFF LINE de la Secretaría General de la DGAC, los productos o entregables de dicha gestión interna, serán tramitados por la Gestión de Transporte Aéreo y Regulaciones, conforme a lo descrito en el presente documento. Los trámites que se detallan en el presente documento y que encuentren a la fecha en proceso, los conocerá y finalizará la DTAR”; en consecuencia, me permito informar sobre el trámite de autorización como Agente General de Ventas, solicitado por la compañía PRIMEAIR S.A.

3.2. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez revisados y analizados los informes presentados por las Gestiones Internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo en el presente documento, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía PRIMEAIR S.A., a fin de que pueda actuar como Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en Ecuador de la aerolínea SINGAPORE AIRLINES LIMITED.

3.3. Usted señor Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía PRIMEAIR S.A., a fin de que pueda actuar como Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en Ecuador de la aerolínea SINGAPORE AIRLINES LIMITED

(...);

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 344 de 6 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la compañía **PRIMEAIR S.A.**, para actuar como Agente General de ventas de carga, emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador de la aerolínea **SINGAPORE AIRLINES LIMITED**.



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0142-R

Quito, D.M., 05 de octubre de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO. - La autorización a la que se refiere el artículo que antecede, tendrá un plazo de vigencia hasta el 31 de marzo de 2027, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

En caso de rescisión o terminación del Contrato de Agencia de Ventas Generales de carga suscrito entre las compañías PRIMEAIR S.A., (GSA) y SINGAPORE AIRLINES LIMITED., (Transportista), antes del plazo acordado, cualquiera de las partes podrá notificar sobre dicho particular a la Autoridad Aeronáutica del Ecuador, a efectos de que proceda a declarar la extinción del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En el caso de que la compañía PRIMEAIR S.A., requiera la renovación de esta Autorización deberá solicitarla con por lo menos con **treinta y cinco (35) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término.

La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO CUARTO. - En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía PRIMEAIR S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de cuentas de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil.
- b. Presentar la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la citada Ley de Aviación Civil.
- c. Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales.
- d. Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas.
- e. Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización.
- f. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas y demás procedimientos referidos que se aplique en la emisión, venta y comercialización de guías aéreas en territorio ecuatoriano; como lo ordena la Resolución DGAC No. 224/2013 expedida el 30 de julio del 2013; y,
- g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

ARTÍCULO QUINTO. - La compañía PRIMEAIR S.A., en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador preferentemente debería estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

ARTÍCULO SEXTO. - La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la compañía PRIMEAIR S.A., y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La compañía PRIMEAIR S.A., se encuentra prohibida de realizar actividades que



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0142-R

Quito, D.M., 05 de octubre de 2025

no estén establecidas en la presente Resolución y las establecidas en el Convenio General de Ventas para Agencias y que las que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO OCTAVO. - El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente Autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. - De la ejecución y observancia de la presente Autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacres
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargado

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

za/ta/wn

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quijux

